



Resolución No. 318-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 14, numeral 15 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitir el marco regulatorio de gestión, solvencia y prudencia al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores y seguros, en línea con los objetivos macroeconómicos;

Que en el título X "De la gestión integral y control de riesgos", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo V "De la gestión del riesgo operativo", que en la cuarta disposición transitoria establece para el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social un cronograma para la implementación de las disposiciones del numeral 4.3. "Tecnología de información" del artículo 4; así como, para las disposiciones relacionadas con la continuidad del negocio;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 13 de octubre de 2016, con fecha 18 de octubre del 2016, conoció y aprobó la reforma a la Cuarta Disposición Transitoria del Capítulo V "De la gestión de riesgo operativo", del Título X "De la gestión integral y control de riesgos", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, contenida en la resolución No. 285-2016-F de 18 de octubre de 2016;

Que mediante oficio No. SB-DS-2016-0342-O de 29 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Bancos solicitó a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la reforma a la Cuarta Disposición Transitoria del Capítulo V "De la gestión de riesgo operativo", del Título X "De la gestión integral y control de riesgos", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que es necesario que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expida una reforma a la cuarta disposición transitoria de la norma referida, que permita corregir las desviaciones sobre la planificación inicial y establecer mecanismos de control efectivos a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos y ampliar los plazos de implementación de las disposiciones contenidas en los numerales 4.1 "Procesos", 4.2 "Personas" y 4.3 "Tecnología de la información";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 23 de diciembre de 2016, con fecha 28 de diciembre de 2016, conoció y aprobó la reforma a la cuarta disposición transitoria del capítulo V "De la gestión de riesgo operativo", del título X "De la gestión integral y control de riesgos, del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Sustituir la cuarta disposición transitoria del capítulo V "De la gestión del riesgo operativo", del título X "De la gestión integral y control de riesgos", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, por la siguiente:

"CUARTA.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS, implementará las disposiciones del capítulo V "De la gestión del riesgo operativo", del título X "De la gestión integral y control de riesgos", conforme al siguiente cronograma:

1. Las disposiciones relacionadas con el factor procesos: 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, deben ser implementadas hasta el 28 de febrero de 2017.
2. Las disposiciones relacionadas con el factor personas: 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3, deben ser implementadas hasta el 31 de mayo de 2017.
3. Las disposiciones relacionadas con el factor tecnología de información: 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3 y 4.3.4 deben ser implementadas hasta el 28 de febrero de 2017; mientras que aquellas relacionadas con el numeral 4.3.5 y 4.3.8, deben ser implementadas hasta el 30 de junio de 2017.
4. Las disposiciones relacionadas con la sección III "Administración del riesgo operativo": artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, deben ser implementadas hasta el 31 de marzo de 2017.
5. Las disposiciones relacionadas con la sección IV "Continuidad del negocio": artículos 15 y 16, hasta el 29 de septiembre de 2017.
6. Las disposiciones relacionadas con la sección VI "Servicios provistos por terceros": artículo 20, hasta el 28 de febrero de 2017.
7. Las disposiciones relacionadas con la sección VII "Seguridad de la Información": artículos 21 y 22, hasta el 30 de junio de 2017.

El organismo de control en cualquier momento puede realizar una supervisión in situ a fin de verificar el avance del cumplimiento de acuerdo con el cronograma enviado por la entidad."

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de diciembre de 2016.

EL PRESIDENTE,



Econ. Diego Martínez Vinueza

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de diciembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA AD HOC



Dra. Lourdes Campuzano Proaño